

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00043-00

Demandantes: MERCEDES RAMÍREZ BETANCUR  
GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR RAMÍREZ  
HÉCTOR ALEJANDRO ESCOBAR RAMÍREZ  
Demandados : BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Tema a decidir: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, luego de haberse atendido el requerimiento efectuado por el Despacho, y haber subsanado la demanda, se avizora que se cumplen a cabalidad los requisitos de que tratan los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, motivos por los cuales ha de ADMITIRSE, el libelo introductor.

Toda vez que se trata de un asunto es de menor cuantía, éste se decidirá por el trámite del proceso VERBAL conforme lo establece el artículo 368 ibídem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 369 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por MERCEDES RAMÍREZ BETANCUR,

GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR RAMÍREZ Y HÉCTOR ALEJANDRO ESCOBAR RAMÍREZ, en contra del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A..

SEGUNDO: Imprímasele a la misma el trámite del proceso VERBAL consagrado en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO BLANDÓN GRAJALES, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c5d70893767e35aaf6a1c1edd02804c9c227807c471dd4e279d20774de41d**

Documento generado en 21/02/2022 03:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**